

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
REGIÓN JUDICIAL DE BAYAMÓN-CAROLINA  
PANEL VII

QUALITY CLEANING  
PRODUCTS, RC, INC.

Recurrente

v.

JUNTA DE SUBASTAS  
DEL GOBIERNO  
MUNICIPAL DE  
BAYAMÓN

Recurrido

KLRA201700458

*Revisión Judicial*  
procedente de la  
Junta de Subastas  
del Gobierno  
Municipal de  
Bayamón

Subasta. Núm. 6  
Serie 2016-2017

Sobre: Subasta  
Anual Adquisición  
de Materiales y  
Equipos para el  
Año Fiscal 2017-  
2018

Panel integrado por su presidente, el Juez Flores García, la Jueza Domínguez Irizarry y la Juez Rivera Marchand.<sup>1</sup>

Flores García, Juez Ponente

**SENTENCIA**

En San Juan, Puerto Rico, a 20 de junio de 2017.

**I. Introducción**

Comparece la parte recurrente, Quality Cleaning Products, RC, Inc., y solicita la revocación de la Carta de Adjudicación emitida el 19 de mayo de 2017, notificada el día 22 del mismo mes y año, por la parte recurrida, la Junta de Subastas del Municipio de Bayamón. Mediante la referida carta, la parte recurrida adjudicó los renglones #53, #55, #56, 385, #135, #136, y #137 de la Subasta Núm. 6 Serie 2016-

<sup>1</sup> Mediante la Orden Administrativa TA-2017-117, se designó a la Juez Rivera Marchand, para intervenir en la adjudicación del caso en sustitución del Hon. Cancio Bigas.

2017 para la adquisición de materiales y equipo, año fiscal 2017-2018, a Janitorial Cleaning Supplies, Inc.

Veamos la procedencia del recurso promovido.

## **II. Relación de Hechos**

Desde el 30 de marzo, hasta el 5 de abril de 2017, la parte recurrida publicó un Aviso de Subasta en el que convocó a todos los licitadores interesados en presentar propuestas en torno a la Subasta Núm. 6 Serie 2016-2017, para "la Compra de Materiales y Equipos, a ser utilizados en las distintas Dependencias Municipales". La parte recurrida recibió cotizaciones de varias empresas, entre ellas, la parte recurrente.

El 19 de mayo de 2017, la Junta de Subastas emitió el Acuerdo Final de Adjudicación de Subasta mediante el cual notificó la adjudicación de los renglones #53, #55, #56, 385, #135, #136, y #137 a Janitorial Cleaning Supplies, Inc.

Inconforme, la parte recurrente acudió ante nosotros mediante un recurso de revisión judicial. En su alegato argumentó que la parte recurrida incumplió con su propio reglamento de subastas, pues no incluyó los señalamientos de las deficiencias, si alguna, que tuvieran las propuestas de los licitadores perdidosos. También argumentó que el aviso de adjudicación omitió las razones por las cuales la parte recurrida no adjudicó la subasta a los licitadores no agraciados.

El 9 de junio de 2017, la parte recurrida compareció a solicitar la desestimación del recurso promovido. En su escrito, la parte recurrida admitió que "en algunos de los renglones impugnados, por error e inadvertencia, no se explicó la razón por la cual no

se adjudicó la buena pro a los licitadores no agraciados". La parte recurrida concluyó que los defectos contenidos en el aviso de adjudicación impugnado, impidieron que el término para acudir en revisión judicial comenzará a transcurrir. Por tanto, afirmó que carecemos de jurisdicción para atender este recurso, por prematuro, y lo que procede es que lo desestimemos.

Hemos examinado cuidadosamente los escritos de las partes, y el contenido del expediente para este recurso, estamos en posición de adjudicar de conformidad con el Derecho aplicable.

### **III. Derecho Aplicable**

Aunque los procesos de subasta son procesos informales, Rafael Rosario & Assoc. v. Depto. Familia, 157 DPR 306, 328-329 (2002), los trámites posteriores a la adjudicación, son procedimientos formales, y conllevan requisitos rigurosos de notificación y exposición de los fundamentos de la decisión tomada, de manera que las partes puedan ejercitar adecuadamente su derecho a la revisión judicial. RBR Const., S.E. v. A.C., 149 DPR 836, 854-855 (2000).

Por lo tanto, es imprescindible que la entidad gubernamental, en este caso el municipio, informe los fundamentos sobre los que descansa su determinación. Esta norma "hace efectivo el ejercicio del derecho a solicitar revisión judicial de las adjudicaciones de subasta y posibilita a los tribunales ejercer su función revisora". L.P.C. & D., Inc. v. A.C., 149 DPR 869, 879 (1999). El Tribunal Supremo explicó en L.P.C. & D., Inc. v. A.C., *supra*, págs. 878, 879, la razón de

requerir notificaciones fundamentadas, según el Tribunal estas promueven objetivos importantes:

(1) proporcionar a los tribunales la oportunidad de revisar adecuadamente la decisión administrativa y facilitar esa tarea; (2) fomentar que la agencia adopte una decisión cuidadosa y razonada dentro de los parámetros de su autoridad y discreción; (3) ayudar a la parte afectada a entender por qué el organismo administrativo decidió como lo hizo y, al estar mejor informada, poder decidir si acude al foro judicial o acata la determinación; (4) evitar que los tribunales se apropien de funciones que corresponden propiamente a las agencias administrativas bajo el concepto de especialización y destreza. (Citas omitidas.)

El aviso mediante el cual se notifica la adjudicación de una subasta debe incluir, por lo menos, lo siguiente: (1) los nombres de los licitadores en la subasta y una síntesis de sus propuestas, (2) los factores o criterios que se tomaron en cuenta para adjudicar la subasta, (3) los defectos, si alguno, que tuvieron las propuestas de los licitadores perdidosos, (4) la disponibilidad y el plazo para solicitar reconsideración y revisión judicial. L.P.C. & D., Inc. v. A.C., *supra*, págs. 879.

#### **IV. Aplicación del Derecho a los Hechos**

De un examen detenido del aviso de adjudicación de subasta surge que, aunque la misma contiene los nombres de los licitadores que participaron, no contiene una síntesis de sus propuestas, o los factores o criterios que la parte recurrida tomó en cuenta para adjudicar la subasta. Además, la parte recurrida no especificó por escrito los defectos, si algunos, que tuvieron las propuestas de los licitadores perdidosos.

La omisión de la información antes mencionada incide en el derecho de los licitadores no agraciados a ejercitar su derecho de acudir en revisión judicial de una determinación debidamente fundamentada. Ello así, estamos impedidos de entrar a evaluar los méritos de la adjudicación hasta tanto la parte recurrida cumpla con los requisitos de notificación que exige el debido proceso de ley en su vertiente procesal.

#### **V. Disposición del caso**

Por los fundamentos antes expuestos, se revoca el aviso de adjudicación de la Subasta Núm. 6 Serie 2016-2017, para "la Compra de Materiales y Equipos, a ser utilizados en las distintas Dependencias Municipales". Se devuelve el caso a la parte recurrida para que emita un nuevo aviso que cumpla con las garantías de una notificación adecuada en los procesos de subastas.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones